

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 69

De 14 de Septiembre de 2021



Que establece disposiciones temporales para las solicitudes de permiso de trabajo que se tramitan en el Departamento de Migración Laboral de la Dirección Nacional de Empleo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el Capítulo 3 El Trabajo del Título III Derechos y Deberes Individuales y Sociales, la responsabilidad del Estado sobre el trabajo y la protección al trabajador con el propósito de proveer las condiciones necesarias a una existencia decorosa;

Que de acuerdo con los artículos 8 y 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el titular de esa entidad estatal tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que el artículo 17 del Código de Trabajo establece que aquellos empleadores que necesiten contratar trabajadores extranjeros deberán obtener una autorización denominada permiso de trabajo, la cual será expedida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que reglamenta los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971, por el cual se aprobó el Código de Trabajo;

Que es obligación de todo empleador verificar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente, las que dispongan la protección del trabajo de los nacionales y fundamentalmente las que ordenan portar autorización para el ejercicio de las actividades laborales;

Que la vigencia del respectivo Permiso de Trabajo solo puede comprobarse con el porte del carné emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; sin embargo, a consecuencia de la pandemia de la COVID-19, los efectos de los contratos de trabajo de muchos trabajadores fueron suspendidos en virtud de la aplicación del Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020, la Ley 157 de 2020 y se mantienen en ese estado por disposición de la Ley 201 de 2021;

Que, por motivo de la suspensión temporal de los contratos de los trabajadores, estas relaciones laborales no cuentan con fichas actualizadas de la Caja de Seguro Social, por lo que se requiere extender la vigencia de las últimas fichas, anteriores a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020, con el objetivo de que los trabajadores extranjeros que se encuentran en estado de suspensión, puedan renovar su permiso de trabajo,

DECRETA:

Artículo 1. Se establecen disposiciones temporales para las solicitudes de permiso de trabajo que se tramitan en el Departamento de Migración Laboral de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 2. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia documental de las planillas de la Caja de Seguro Social correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020, exclusivamente para que sean aportadas como prueba dentro de la solicitud de prórroga de los permisos de trabajo que se presentan ante el Departamento de Migración Laboral de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Estos documentos deberán ser presentados junto con la planilla de la Caja de Seguro Social correspondiente al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de prórroga.



Las planillas descritas se presentarán junto al comprobante de pago realizado, por cualquier método reconocido y autorizado por la Caja de Seguro Social.

Artículo 3. Hasta el 31 de diciembre de 2021, se admitirán solicitudes de prórroga de permisos de trabajo, prescindiendo del requisito que la ficha de la Caja de Seguro Social refleje un mínimo de nueve cuotas en los últimos doce meses o de la presentación de la declaración de rentas ante la Dirección General de Ingresos.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 157 de 3 de agosto de 2020, Ley 201 de 25 de febrero de 2021; Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971; Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999 y Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *14* días del mes de *Septiembre* del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral